

**RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público el levantamiento de las actas previas a la expropiación de las fincas que se citan.**

Con fecha 24 de julio de 1961 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha resuelto lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de junio último la urgente ocupación de las fincas que en el término municipal de Aller han de ser ocupadas con motivo del tendido de una línea conductora de energía eléctrica, a 5.000 voltios y de 2.100 metros de longitud, desde la subestación de transformación de la plaza del Pozo San Fernando, de dicha Empresa, hasta el llamado primer piso de Santa Ana, también de la misma Sociedad.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

He acordado que el levantamiento de actas previas a la ocupación se verifique los días que a continuación se expresan, para las fincas que en cada uno de ellos se señalan, comenzando las operaciones a las diez de la mañana, y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus paritos y un Notario a su costa:

Día 28 de agosto de 1961.—Fincas números 21, 24, 26, 29 y 30, de las que son propietarios, respectivamente, doña Rosario González Fernández, don José Trapiello Fernández, don Faustino Tuñón Llana y don Lisardo Fernández Fernández.

Día 29.—Fincas números 32, 35, 36, 42, 43 y 34, de las que son propietarios, respectivamente, don Lisardo Fernández Fernández, don José Trapiello Fernández, doña Rosario González Fernández, doña Magdalena González Lobo, don José Trapiello Fernández y don Antonio Sarri F. Valdés.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—6.659.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 26 de julio de 1961 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Santa Casilda» y «Peñón Negro», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Incoado a petición de la propiedad de las fincas «Santa Casilda» y «Peñón Negro», situadas en el término municipal de Alcaudete, provincia de Jaén, el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de conservación del suelo, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de las fincas «Santa Casilda» y «Peñón Negro», situadas en el término municipal de Alcaudete, provincia de Jaén, con una superficie total de 160 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 320.334,74 pesetas, de las cuales 302.914,07 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa, semillas y siembras de pratenses en desagües, serán subvencionadas, y pesetas 17.420,67 correspondientes a trabajos de refino y siembra de pratenses en los taludes de las terrazas, a cargo de la propiedad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos en el referido Plan de conservación del suelo agrícola para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí, y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se concede indulto particular de la totalidad de la pena que en la actualidad le resta por cumplir al penado Laureano Castillo Gil.**

Visto el expediente de indulto particular instruido a favor de Laureano Castillo Gil, en el que se han observado los trámites prevenidos en el artículo 899 y siguiente del Código de Justicia Militar, Decreto de 22 de abril de 1938 y Ley de 18 de junio de 1870, y visto el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar; a propuesta de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien otorgar a Laureano Castillo Gil indulto particular del resto que le queda por cumplir de la pena de dos años de prisión, que le fué impuesta, como autor de un delito de insulto de obra a superior, en sentencia dictada en la causa número 17/59 por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar el día 1 de junio de 1960.

Madrid, 14 de julio de 1961.

DIAZ DE LECEA

**RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia concurso público para la confección de prendas del Servicio de Vestuario.**

Se anuncia concurso público para la confección de prendas del Servicio de Vestuario de este Ejército, por un importe máximo de 12.220.802,75 pesetas, lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes pueda interesar.

Relación de confecciones.—Expediente 6/0-6-61

111.945 camisas de tropa.  
21.251 gorros de paseo.  
21.251 uniformes de paseo.  
42.502 gorras de trabajo.  
21.251 uniformes de trabajo con forro abrigo.  
21.251 uniformes de trabajo sin forro abrigo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, cuarta planta).

Los modelos que se citan en el pliego de condiciones técnicas habrán de presentarse en la Secretaría de esta Junta hasta el día anterior a la celebración del concurso, a las doce horas.

El acto del concurso tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (Nuevo Ministerio del Aire), a las once horas del día 6 de septiembre de 1961.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por R. O. C. de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de anuncios serán satisfechos a prorratao entre los adjudicatarios.

Madrid, 29 de julio de 1961.—El Comandante Secretario suplente, César Calderón de Lomas.—6.657.

**RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se anuncia concurso para efectuar la adquisición que se cita.**

Debidamente autorizada esta Dirección General, convoca concurso para la adquisición de los siguientes materiales:

Expediente número 77: 5.677 válvulas de diferentes tipos, por un importe de 3.400.000 pesetas.

El modelo de proposición, los pliegos de condiciones técnicas y legales y el detalle del material se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta) los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presen-

tadas por los señores licitadores ante la Junta Económica que a tal efecto se reunirá el próximo día 29 de agosto, a las once horas, en la Sala de Juntas de esta Dirección General.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 29 de julio de 1961.—El Secretario de la Junta Económica.—6.658.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se concede a la entidad «Conservas Salvarrey», de Laredo (Santander), el régimen de admisión temporal para importar hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas y salazones de pescado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservas Salvarrey», de Laredo (Santander),

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Conservas Salvarrey», con domicilio en Laredo (Santander), el régimen de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases que se exportarán conteniendo conservas y salazones de pescado.

2.º La cantidad de hojalata que se autorice a importar será de 300.000 kilogramos.

3.º Los países de origen de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser todos aquellos que mantengan relaciones comerciales con España.

4.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se harán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Irún, Tarragona, Málaga y Cádiz.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida.

6.º Los locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases serán en Laredo (Santander) y Algeciras (Cádiz), y para el litografiado en los talleres de la Entidad «Citrages Français», de Santander; para el bterio a ser usado en la fábrica de Laredo, y en la «Metalgráfica Malagueña» para Algeciras, siendo propiedad de la Entidad solicitante y de las Entidades mencionadas.

7.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de merma y desperdicio será el 5 por 100.

8.º Para las demás condiciones de la presente concesión se rán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se autoriza a «Productos Pirelli, S. A.», la admisión temporal para la importación de varilla de cobre para su transformación en cables eléctricos aislados y en hilos de cobre esmaltados con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Pirelli, S. A.», en solicitud de admisión temporal para la importación de varilla de cobre para su transformación en cables eléctricos aislados y en hilos de cobre esmaltados, con destino exclusivo a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Productos Pirelli, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de varilla de cobre de 6 hasta 12 milímetros de diámetro para su transformación en cables eléctricos aislados con papel impregnado caucho natural y sintético y plásticos, y en hilos de cobre esmaltados, con destino exclusivo a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Inglaterra, Chile, Estados Unidos e Italia. Los países de destino de las exportaciones serán Egipto, Pakistán, América Central, América del Sur y Canarias.

3.º Las importaciones de varillas de cobre tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones se realizarán por la citada Aduana y las de Bilbao y Port-Bou.

4.º La transformación se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Villanueva y Geltrú (Barcelona) y Torredembarra (Tarragona).

5.º La presente concesión de admisión temporal funcionará sometida al régimen fiscal de inspección, que será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicho servicio.

6.º El plazo de vigencia de la concesión en los términos en que se otorga será de un año, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación, que habrá de efectuarse dentro del plazo de dos años, que establece el artículo 19 del Reglamento de Admisiones Temporales.

Transcurridos seis meses de ejercicio de la concesión, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, rendimientos obtenidos y mermas y subproductos que se originen y cuantas observaciones considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

El mencionado Centro directivo remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los antecedentes contenidos en la misma, dispondrá lo que proceda respecto a la continuación de la concesión y a las normas definitivas que, en su caso, hayan de observarse.

7.º Las exportaciones de cables eléctricos aislados e hilo de cobre esmaltado que se realicen al amparo del régimen de admisión temporal que se otorga habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las respectivas importaciones de varilla de cobre.

8.º El porcentaje máximo de mermas autorizado es el de 5 por 100 del peso de la varilla de cobre importada.

Con sujeción a los límites consignados, la Inspección de la fábrica determinará para cada expedición los rendimientos exactos que se hayan obtenido en la transformación, peso de las materias nacionales incorporadas, así como mermas y desperdicios que, cuando sean aprovechables, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá la Inspección las oportunas certificaciones para que surtan sus efectos en las Aduanas matriz y exportadoras.

9.º En todos los despachos de varilla de cobre importado se extraerán muestras por duplicado, las que, debidamente requisitadas quedarán en la Aduana a los efectos de comprobación a la exportación de la calidad de las mismas.

10.º La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder de los derechos arancelarios de las varillas introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas que se señalan en el artículo séptimo del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y las demás en que pueda incurrir con motivo del ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

11.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá, en cada caso lo que estime procedente.

12.º Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.